

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez informando que se recibió escrito del señor DANIEL ALONSO HENAO ORTÍZ, mediante el cual solicita se le notifique el auto que libró mandamiento de pago y demás documentos necesarios para ejercer su derecho de defensa, además el pagador Disan Colombia S.A. allegó diversos memoriales en los que solicita una información con el fin de aplicar la medida cautelar decretada dentro del *sub lite*. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2174

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGIE LORENA MEZA QUIÑONES
DEMANDADO: DANIEL ALONSO HENAO ORTÍZ
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2019-00480-00

Visto el informe secretarial que antecede, se pone de presente que conforme lo expresado precedentemente y en cumplimiento de lo establecido normativamente, se tendrá por notificado de la Providencia por Conducta Concluyente, notificación que se entenderá surtida desde la fecha de presentación del escrito, esto es, el 21 de septiembre del presente año (Art. 301 del C.G.P.).

Ahora, sobre las diversas peticiones remitidas por el pagador, las cuales han sido resueltas en repetidas oportunidades a través de correo electrónico y llamadas telefónicas por los funcionarios del despacho judicial, referentes a que se les aporten datos de la demandante tales como correo electrónico y dirección, así como la certificación bancaria de la cuenta de depósitos judiciales del despacho con el fin de proceder a aplicar la medida decretada, es menester referir que se negará por improcedente dicha solicitud, toda vez que para aplicar los embargos únicamente necesitan datos tales como nombres y cédulas de las partes (demandante y demandado), radicado y tipo de proceso y número de cuenta de títulos judiciales de este Despacho, y todo lo anterior se encuentra contenido en el Oficio No. 493 del 11 de agosto del 2023, remitido al correo electrónico empresa@disan.com.co.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor **DANIEL ALONSO HENAO ORTÍZ**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P., notificación que se entenderá surtida desde la fecha de presentación del escrito, esto es, el 21 de septiembre del 2023.

SEGUNDO: DISPONER el **TRASLADO** de la Demanda y los anexos al señor **DANIEL ALONSO HENAO ORTÍZ**, por el término de ley, para lo cual se remitirán al correo electrónico daniel.henao@disan.com.co los siguientes documentos:

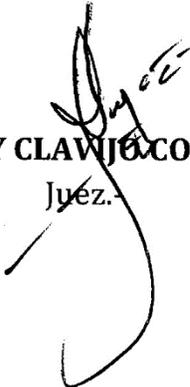
- [01Demanda.pdf](#)
- [02MandamientodePago.pdf](#)

TERCERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud allegada por el pagador Disan Colombia S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO del pagador Disan Colombia S.A. el presente proveído a los siguientes correos electrónicos:

- empresa@disan.com.co
- diana.poveda@disancsc.com.co

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.